



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Efectos Jurídicos del D. L.1470 y la Vulneración al Debido Proceso en
los Procesos Judiciales de Violencia Familiar
Huacho 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR :

Díaz Palomino, José Luís (ORCID: 0000-0002-1108-7717)

ASESOR :

Dr. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CALLAO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La Presente Tesis se lo Dedico a:

- **A Dios**, por darnos los maravillosos padres que tenemos, los cuales nos apoyan en nuestras derrotas y celebran nuestros triunfos.
- **A Nuestros Padres**; ya que gracias a ellos estamos en esta institución cumpliendo con nuestras metas planteadas.
- **A nuestros profesores**, quienes nos dan los conocimientos y son nuestros Guías en el aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

Ante todo, agradezco a Dios por haberme acompañado a que termine esta carrera, a mis padres por darme la vida, a los profesores quienes me enseñaron, y a mi esposa que es a ella a quien le debo más que todo el tiempo que ha estado conmigo, soportando mi mal humor, por serme leal, un ejemplo a seguir y ser lo que más quiero y amo en este mundo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
4.1 Resultados	18
4.2 Descripción y Análisis Documental de la Resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura	32
4.3 Discusión	33
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. REFERENCIAS	39
VIII ANEXOS.....	1

ÍNDICE DE TABLAS	v
TABLA 1 Categorías y subcategorías.....	13
TABLA 2 Perfil Académico.....	14
TABLA 3 Participantes.....	15
TABLA 4 Validación de instrumentos.....	16
TABLA 5 Descripción y Análisis Documental.....	32

RESUMEN

La Tesis lleva por título Efectos Jurídicos del D. L. 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en Casos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020 es de suma importancia para la sociedad, que debe tener conocimiento de aquellos decretos legislativos, que afecten derechos como el de la Presunción de Inocencia, al Debido Proceso, y que se convierten en un problema cuando se requiere hacer uso de los mismos y estas normas las impiden, es por ello que la metodología de investigación es cualitativa de tipo básico, y tiene como objetivo analizar al D. L. 1470 y sus efectos enfocado en la vulneración de los derechos mencionados en los casos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; los procedimientos establecidos para una igualdad de derechos ante el caso mencionado, las interpretaciones de las normas y derechos involucrados en el tema de investigación tanto por los jueces como autores dogmáticos, especialistas y doctrinarios.

Teniendo como resultado del análisis la vulneración del derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, la falta de motivación en las resoluciones judiciales que nos han llevado a la conclusión de la falta de interpretación y motivación por los administradores de justicia.

Palabras clave: Debido Proceso, Agresión Contra la Mujer, e Integrantes del Grupo Familiar, D. L. 1470.

ABSTRACT

The thesis is entitled Legal Effects of DL 1470 and Violation of Due Process in Judicial Cases of Family Violence Huacho 2020 is of utmost importance for society, which must be aware of those legislative decrees that affect rights such as that of the Presumption of Innocence, Due Process, and that they become a problem when it is required to make use of them and these norms prevent them, that is why the research methodology is qualitative of a basic type, and its objective is to analyze DL 1470 and its effects focused on the violation of the aforementioned rights in cases of aggression against women and members of the family group; the procedures established for equal rights in the aforementioned case, the interpretations of the norms and rights involved in the research topic, both by judges and dogmatic authors, specialists and doctrinaires.

Having as a result of the analysis the violation of the right to due process, the presumption of innocence, the lack of motivation in the judicial decisions that have led us to the conclusion of the lack of interpretation and motivation by the administrators of justice.

Keywords: Due Process, Aggression Against Women, and Family Group Members, D. L. 1470.

I INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia familiar tiene una trascendencia a nivel nacional como internacional, creada por una relación disfuncional dentro de la familia que repercute en la sociedad por el incremento de denuncias de agresión en contra de la mujer como a los integrantes del grupo familiar en tiempos de pandemia COVID 19, motivo por el cual el Estado ha promulgado el Decreto Legislativo 1470 que establece: “Medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia familiar durante la emergencia sanitaria”. Es por ello que se realizó la presente investigación y ahondó en los efectos del Decreto Legislativo 1470, asimismo, sobre sus efectos y la vulneración del debido proceso, a la presunción de inocencia y en una interpretación amplia del debido proceso a la falta de motivación de las resoluciones emitidas por los juzgados de familia.

Ahora bien, en el entendido de que los derechos fundamentales tienen protección constitucional, y dentro de ellos se encuentran enmarcados, el derecho a la presunción de inocencia (Const. inc. 23 del art. 2), al debido proceso (Const. inc. 3 del art. 139) el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Const. inc. 5 del art. 139) y que estos derechos los administradores de justicia, deben brindar a cada uno de los procesados en todas las resoluciones que emitan para que estas en el marco de legalidad queden debidamente fundamentadas;

Así mismo a nivel internacional la problemática respecto a la violencia familiar se presenta con un incremento de llamadas de auxilio de parte de las agraviadas, tanto en Argentina con un 35%, en Chipre, Singapur el 30%, Nueva Gales Australia 40% y Francia con un 30% de llamadas de pedido de auxilio, todo ello desde que se inició la pandemia COVID 19 en marzo 2020, que en los diferentes estados para salvaguardar la salud de sus habitantes ordenaron inmovilidad social o confinación, hecho que indirectamente ha traído como consecuencia el incremento de este delito.

Por otro lado, respecto a la vulneración del debido proceso según define Ticona (1998), es aquel derecho fundamental que involucra al Estado bajo la obligación de brindar las garantías jurídicas a todos los que se encuentren inmersos en este tipo

de procesos, gozando de un juicio imparcial, responsable que garantice la certeza de recibir un juicio conforme a derecho. Por su parte, la Corte Interamericana De Derechos Humanos, en el caso Cantoral Benavides vs. Perú, señala que el principio de la Presunción de Inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2. de la Convención, exige que ninguna persona debe ser sentenciada sin mediar antes el principio al Derecho del Debido Proceso, para corroborar pruebas que vayan a dilucidar responsabilidades y que estas sean suficientes para dar al juez el verdadero motivo jurídico para poder privar de su libertad a quien lo merezca y siendo así, que al no encontrar prueba suficiente debe absolverlo del citado delito.

Asimismo, a nivel nacional según datos recogidos en el mes de octubre del 2020 por la Revista Latinoamericana de derecho, del Poder Judicial en Línea, el Juzgado Superior de Lima Sur ha dictado 12, 823 medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar y todo esto sin ninguna audiencia en donde los imputados puedan dar su descargo, es decir solo con las declaraciones inculpativas de las supuestas víctimas, sin que los jueces efectúen las debidas motivaciones a las resoluciones que la ley les exige, asimismo la no evaluación de la ficha de valoración de riesgo, tanto como lo exige el mismo Decreto Legislativo 1470 art. 4.3.- 4.4. Según lo que menciona la norma, las medidas de protección que se le brindará a cada víctima serán otorgadas, solo por la sola sindicación que estas indiquen y no van a ser necesarios los medios de prueba que se recaben por medio de las evaluaciones que se les hace a las víctimas de violencia familiar, como los informes psicológicos fichas de valoración de riesgo u otro documento que por motivos de la emergencia sanitaria COVID – 19 no sea posible obtener. Ya, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 03943-2006-PA/TC, en el caso Juan de Dios Valle Molina contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República por la falta de Sustento Jurídico, menciona que no deben existir los siguientes supuestos: fundamento 4, a) inexistencia de motivación o motivación aparente, lo que da a entender que los jueces no pueden dejar de motivar sus resoluciones o hacer una supuesta motivación sin fundamento jurídico.

Conociendo del problema podemos ver qué la investigación es justificable desde el punto de vista legal por la falta de seguridad jurídica que esperan los justiciables y

es de suma importancia para la ciencia del derecho, por encontrar una colisión del Decreto Legislativo mencionado a lo que dicta y protege la constitución, entonces nos preguntamos planteando el problema principal de la siguiente forma: Problema general: ¿Cuáles son los Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020? Asimismo, se plantearon los siguientes problemas específicos: Problemas específicos: ¿De qué, manera el dl 1470 vulnera el derecho a la debida motivación en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020?, ¿En qué forma el Decreto Legislativo 1470 trasgrede el derecho a la defensa en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020?

Por otro lado, tenemos las justificaciones a la investigación efectuada tanto Teórica, Practica como Metodológica, respecto a la justificación teórica debo precisar que se justifica por los aportes recogidos tanto por el caso Cantoral vs Perú como Ticona (1998) y la Sentencia del Tribunal Constitucional en el caso 03943-2006-PA/TC., asimismo, en relación a la justificación practica se justifica por las medidas de protección dadas a favor de víctimas de violencia familiar por el Juzgado Superior de Lima Sur sin mediar el Derecho al Debido Proceso que implica que todo procesado deba de contar con las garantías jurídicas y el respeto a sus derechos amparados por la constitución, finalmente respecto a la justificación metodológica se justifica por los objetivos alcanzados, usando instrumentos de recojo de información y datos básico-cualitativo para lograr resultados que garanticen a los justiciables una correcta solución jurídica.

En cuanto a Briones, (2003). Se tiene que para obtener las metas que se tienen que alcanzar y que son necesarias en una investigación, es imprescindible contar con la orientación de los objetivos. En ese mismo sentido, debo precisar que los objetivos son los siguientes: Objetivo general: Analizar los Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Familiar durante la Emergencia Sanitaria, y los Objetivos específicos: Identificar las Vulneraciones al Debido proceso por el Decreto Legislativo 1470 Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Familiar durante la Emergencia Sanitaria, y Ubicar los Derechos Vulnerados por el Decreto Legislativo 1470 Medidas para Garantizar la Atención y

Protección de las Víctimas de Violencia Familiar durante la Emergencia Sanitaria en casos de violencia familiar.

De lo expuesto podemos señalar que sí se está vulnerando el derecho al debido proceso por las estadísticas informativas que se obtuvo de la Corte Superior Lima Sur, dando lugar a la pretensión de la modificación del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo 1470 que dicta las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia familiar durante la emergencia sanitaria. Dando lugar dentro del marco metodológico para la aportación de los supuestos que van a ser necesarios para el esclarecimiento del problema, teniendo como supuesto general: El Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES), sí vulnera el debido proceso en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020. Y los supuestos específicos: El Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES) si contraviene el derecho de contradicción en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020. El Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES) si trasgrede el derecho a la defensa en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020. La recomendación de todo lo analizado en la investigación es la modificación del art. 4 del decreto legislativo 1470 por la vulneración a los derechos de los demandados en procesos de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación tiene fuentes teóricas nacionales e internacionales, antecedentes relacionados al trabajo, teorías sobre el tema y definiciones de las variables relacionadas al problema, los que van a aportar tanto al esclarecimiento como a la solución valga la redundancia del problema.

Respecto a los trabajos de investigación nacionales tenemos la tesis realizada por Paredes (2020), “El derecho fundamental de defensa del demandado en el proceso especial de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020”, investigación que tuvo como objetivo analizar cómo se puede vulnerar el derecho constitucional que tiene el demandado en procesos de violencia familiar del distrito judicial de Lima Norte, siendo el trabajo de tipo básico con un enfoque cualitativo que tuvo como conclusión, que si se estaba vulnerando derechos constitucionales como el derecho de defensa, derecho a la contradicción y el derecho al debido proceso. Dando las recomendaciones que los juzgados de familia competentes a resolver este tipo de procesos den las garantías constitucionales tanto a las víctimas como a los imputados.

En otra investigación tenemos a Garro y Moreno (2019) en la tesis de título “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la ley N° 30364”. Teniendo como objetivo determinar si se vulnera el derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364, siendo este trabajo de tipo cualitativo llegando a la conclusión que si se estaba vulnerando el derecho del denunciado por no ser notificado a la audiencia de medidas de protección donde se debería evaluar pruebas en contrario y recomienda que los juzgados de familia deban de respetar los derechos y las garantías de ambas partes.

Por otro lado, en otra investigación de Segovia (2018) en sus tesis de título “Relación entre el debido proceso y la ley N° 30364, la nueva ley de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017”, investigación que tuvo como objetivo concluir la afectación de las garantías y de los derechos del procesado al debido proceso en casos de violencia familiar en el distrito de Lima Norte por la ley

30364, el trabajo de investigación es de tipo básico con un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión que sí se estaba vulnerando derechos constitucionales como el derecho de defensa, derecho a la contradicción y el derecho al debido proceso en casos de violencia familiar. Dando las recomendaciones, que los juzgados de familia competentes a resolver este tipo de procesos den las garantías constitucionales tanto a las víctimas como a los imputados.

En otra investigación el autor Aquino (2017) en su tesis de título “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado por Falta de Notificación en Casos de Violencia Familiar”, tuvo como objetivo, determinar de qué forma se vulnera el derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar, siendo esta investigación de tipo cualitativo y que tuvo de conclusión que la ley 30364 ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no ha regulado el procedimiento de notificación para el demandado constituyéndose así la vulneración del derecho de defensa del denunciado, y recomendando el uso de medios tecnológicos, para la notificación del demandado y así haga uso de su derecho de defensa en la audiencia de medidas de protección en casos de violencia familiar.

En la siguiente investigación nacional, elaborada por Cornejo (2016), tesis de título “Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la ley 30364” la cual presento como objetivo determinar si en los juzgados de familia de la ciudad del cusco en el segundo semestre del año 2016, se efectuó una adecuada observancia de las notificaciones telefónicas en las emisiones de medidas de protección en el marco de la ley 30364, siendo la investigación de tipo cualitativa descriptiva, la cual tuvo como conclusión que si se observó una inadecuada observancia de las llamadas telefónicas para notificar a las partes; recomendando que se reconsidere la forma de notificar a efectos de un correcto proceso.

En tanto a los antecedentes internacionales tenemos como autora de la siguiente investigación a Ausay (2019), en la tesis de título “Incidencia de las Medidas de Protección, Protege a la Víctima o Vulnera las Normas del Debido Proceso, en los Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar”, llevado a cabo en Riobamba Ecuador, teniendo como objetivo describir si al dar la

medidas de protección permiten la adecuada protección o violentan las normas del debido proceso, siendo esta investigación de tipo cualitativo que llego a la conclusión que no existe una correcta emisión de las medidas de protección por la falta de conocimiento del procedimiento y recomendando que tanto la victima como el agresor sean evaluados psicológicamente con el objeto de poder defenderse en caso las imputaciones sean invalidas.

La siguiente investigación es realizada por la autora Ramon (2018) en su tesis de título, “Vulneración al Debido Proceso por Omisión de Solemnidad Sustancial (Notificación a los Sujetos Procesales) en los Procesos de Violencia Intrafamiliar”, teniendo la investigación como objetivo analizar y especificar en qué etapa del proceso y como se vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa del presunto imputado de violencia intrafamiliar. Siendo esta investigación de tipo bibliográfica documental con un enfoque cualitativo, que llega a la conclusión que en la legislación Ecuatoriana existen gran cantidad de vulneraciones de derechos de los procesados en casos de violencia intrafamiliar, por parte de los administradores de justicia que no valoran los medios de prueba exigidos por la legislación, como las notificaciones y los exámenes psicológicos que se deberían de realizar a las partes, al dictar las medidas de protección en favor de los miembros del núcleo familiar; Recomendando al ministerio de justicia hagan una buena investigación a fin de que al dar las medidas de protección no perjudique a personas inocentes.

La siguiente investigación es realizada por la autora Ruiz (2019) investigación que lleva por título “La Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y la Vulneración del Debido Proceso Legal, en la Garantía a ser Juzgado por un Juez Competente e Imparcial” teniendo como objetivo definir la afectación al debido proceso y la falta de celeridad que se origina por no designar a un juez especializado en materia de violencia familiar en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar y por la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; siendo esta investigación de enfoque cualitativo con la conclusión que en el país de Ecuador los procesos de violencia familiar como el de los delitos son juzgados por un mismo juez, no teniendo un juez especializado en materia de violencia familiar. Y recomienda la derogatoria de la LOIPEVCM como la intervención de jueces especializados en violencia familiar.

En otra tesis antecedente se tiene el de la autora Hernández (2020) con el título de su investigación “La presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso en el juzgamiento de infracciones de violencia intrafamiliar” teniendo como objetivo analizar el derecho del debido proceso en las resoluciones emitidas por los operadores de justicia, relacionados al principio de inocencia en casos de violencia intrafamiliar. Siendo esta investigación de método cualitativo y que tiene como conclusión que si se evidencian en las sentencias emitidas por los administradores de justicia la afectación al debido proceso en casos de violencia intrafamiliar; recomendando que los operadores de justicia de la ciudad Ecuatoriana resuelvan los procesos de violencia intrafamiliar de acuerdo al derecho del debido proceso.

En la siguiente investigación efectuada por la autora Terán (2017) en su tesis de título “Procedimiento Directo Aplicado en Delitos Flagrantes de Violencia Intrafamiliar con Carácter Psicológico según el Código Orgánico Integral Penal, tiene como objetivo analizar la afectación al derecho de defensa de los procesados por la aplicación del procedimiento directo en la ciudad de Cayambe en casos de violencia psicológica intrafamiliar. Siendo esta investigación de tipo bibliográfico documental de método cualitativo, llegando de la investigación realizada a la conclusión que el mencionado procedimiento afecta de manera inmediata a los derechos constitucionales del procesado en este tipo de delitos, en donde no hay lugar a una debida defensa y dando lugar a un incongruente desarrollo procesal que busca como solución para la afectada sociedad Ecuatoriana que da la recomendación de reformar el Art. 640 inc.2 del COIP código orgánico integral penal.

De toda esta información recogida de los países vecinos en cuanto a la vulneración del derecho al debido proceso, (tema central de la investigación), se conoce que son diferentes las formas de vulnerar el debido proceso como son los casos del país vecino de Ecuador, en donde se tiene información que la vulneración al debido proceso se da cuando el art. 640 inc. 2 del código orgánico integral penal, menciona en su contenido la concentración de todas las etapas del proceso en una sola audiencia, en este caso se investiga los procesos de violencia psicológica intrafamiliar, que cuando se da este tipo de delitos son procesados en una sola

audiencia, no dando lugar a una debida defensa para el procesado el cual estaría a merced de lo que disponga el juez sin mediar ningún medio de prueba en contrario, que desvirtué las sindicaciones de la supuesta agraviada y así llegar a una correcta aplicación de la norma. Tema que trae bastante semejanza con el tema de investigación presentado en cuanto a la vulneración del debido proceso por el decreto legislativo 1470, que en su art. 4 e incisos, evidencian la clara vulneración al debido proceso; para mayor entendimiento mencionaremos sucintamente al mencionado artículo del decreto legislativo en su designación, “la protección para los casos de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar debe de darse en el plazo de tiempo de 24 horas, (inc 5) deben dictar en el acto las medidas de protección, prescindiendo de la audiencia y con la información que se tenga (inc 3) no siendo necesario la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico y que estas medidas de protección deben de ejecutarse independientemente del nivel de riesgo, de inmediato (inc 6).

Para la investigación fue necesario la adquisición de teorías sobre administración de justicia, el derecho del debido proceso, definiciones del derecho, del debido proceso, violencia, violencia familiar, violencia contra la mujer, y lo que es familia; definiciones y teorías que le han dado a la tesis sustento científico para que el lector o interesado de la propuesta que dio la investigación vea en este trabajo el fundamento jurídico necesario para dar una buena conclusión y propuesta.

Para desarrollar las bases teóricas nos enfocaremos en inicio sobre una adecuada administración de justicia que según (KLUWER, s.f) otorga una tutela efectiva dando las garantías en aspectos formales del proceso que darán solución a cualquier asunto judicial, teniendo en cuenta que es indispensable y fundamental la comprensión de esta idea, que tiene consigo el interés de la paz social en cuanto controversias de terceros, dando las garantías de una buena administración de justicia como el de la imparcialidad de quienes la administran.

En cuanto a las bases teorías de la investigación planteada sobre la vulneración del debido proceso tenemos a Agudelo (2005) en su análisis al debido proceso, lo concluye como el derecho fundamental que trae consigo las garantías dadas por el Estado a cada integrante de esta, para un correcto balance de derechos que en un principio de igualdad deben gozar las partes involucradas en un proceso jurídico, y

que sea cual fuere el proceso las partes están obligadas a los procedimientos establecidos por un Estado democrático de derechos y acatar las resoluciones que allí se adopten.

Asimismo, Bustamante, (2001), señala que tanto la jurisprudencia como la doctrina han concluido en que el debido proceso es un derecho fundamental del cual goza toda persona natural, jurídica, nacional o extranjera; señala también que se expresa en una doble condición, siendo una, subjetiva la cual es exigible en particular por la persona que en una situación jurídica solicitarla como derecho al uso de ella, y otra objetiva enmarcada institucionalmente por su protección general con fines de justicia erga omnes.

Por otra parte, Landa (2002) señalan que el debido proceso es un conjunto de garantías constitucionales, derechos como el Derecho de presunción de inocencia, el cuál desde un punto material, da la obligatoriedad de que nadie será señalado culpable sin que no haya sido probado su culpabilidad judicialmente, conforme el art. 2 inc. 24 de la Constitución, el Derecho de información, que menciona la obligación de ser informado de los delitos, demandas por las cuales son acusados, el Derecho de defensa, que le atribuye al supuesto imputado en una situación judicial, a elegir a su representante legal si se encontrase en condición económica, o de lo contrario a ser atendido por uno que el Estado le designe, el Derecho a la libertad probatoria, siendo interpretado este derecho como aquel que en un supuesto de acusación, también se debe de recibir las pruebas del que acusa, el Derecho in dubio pro-reo, que les menciona a los administradores de justicia, el deber de interpretar la norma a favor de un supuesto imputado por falta de medios probatorios, el Derecho de certeza, que menciona en su interpretación el derecho del procesado a recibir una sentencia o resolución motivada jurídicamente de acuerdo al art. 139 inc. 5 de la Constitución, teniendo estos derecho el objetivo de acreditar la justicia y dar a cada uno de los integrantes del Estado peruano la solución a sus controversias y disipar sus incertidumbres jurídicas.

En cuanto a las definiciones de las instituciones involucradas en el tema de investigación, va a ser necesario dar el significado e interpretación de cada una de ellas, para dar esclarecimiento al análisis de la vulneración del debido proceso y encontrar así la forma de dar un aporte de solución.

Para Cabanellas (2009) el Derecho es aquel consentimiento de convivencia en sociedad, de paz y justicia con fundamentos en una serie de principios, reglas y preceptos los cuales serán ejercidos por la población civil por la fuerza si es que estos son vulnerados.

Glave (2017) define al debido proceso como la obligatoriedad de quienes administran justicia a garantizar el desarrollo de cualquier proceso, por derecho a la tutela jurisdiccional.

El debido proceso según Bernaldes (2016) es aquel derecho fundamental que el Estado está obligado a dar a quien se encuentre en una situación jurídica, para garantizar tanto la competencia de los jueces, el trámite, decisiones y ejecución, en sí de todo el proceso.

Según Quiroga (2003) define al debido proceso como aquel conjunto de garantías, principios que reúne todo proceso judicial y que dan la certeza y legitimidad al justiciable de un correcto resultado.

En cuanto a la violencia Keane (2000) lo entiende como aquella contusión, lesión, la pérdida de un miembro del cuerpo o hueso roto que recibe una persona de alguien o de un conjunto de individuos, inconscientemente, en contrariedad al trato normal que una persona recibe por su reconocimiento de tal.

Por otro lado, Chesnais, (1981) define que la violencia es literalmente, el ataque, el uso de la fuerza de una forma violenta capaz de causar dolor corporal a cualquier individuo.

En tanto Domenach (1981) llama violencia al uso de la fuerza sobre aquellos que están en desacuerdo con el violento.

Y por último Platt, (1992) define a la violencia como el daño corporal causado por la fuerza física.

La definición de Violencia de Género la define la Asamblea General de Naciones Unidas (1994) señalando que la violencia contra la mujer es aquel dolor, sufrimiento corporal, sexual o psicológico, que van desde las amenazas hasta la coacción o privación de libertad del género femenino, experimentando una vida de humillaciones sucedidas estas en el área de trabajo, estudio o en cualquier lugar,

por alguien conocido, enamorado, esposo, dentro de una relación particular o conocida.

La siguiente definición la obtendremos de la OMS (1988) que define a la violencia familiar como el perjuicio al desarrollo normal del individuo perteneciente al grupo familiar que experimenta afectación física y psicológica por un miembro del mismo grupo.

En otra definición de la OMS, señala que las agresiones a quienes pertenecen al grupo familiar son efectuadas por un mismo integrante del grupo que no hace distinción en la edad, raza, del afectado.

En cuanto a la definición de familia Durkheim (1973) señala que la familia concreta su definición a la par del avance del Estado existiendo para este autor dos tipos de familia, reducida y primitiva que se desarrollan conforme a lo dictado por el patriarca en semejanza a un ordenamiento interno limitado que trae consigo sus aprobaciones y condenas.

Según Rodrigo y Palacios, (1998), define a la familia desde un punto evolutivo que comienza con una historia que va en desarrollo de transformación de acuerdo con la madures personal y que ejercita cambios significativos en aras de una adaptación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación que se realizó fue de tipo básica por el recojo de información, datos y documentos obtenidos de teorías que sirvieron de aporte y conocimiento para el análisis, la categorización y definición de las instituciones involucradas en el problema a fin de esclarecer los efectos del decreto legislativo 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia familiar durante la emergencia sanitaria, y la afectación al debido proceso en cualquiera de sus vertientes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categoría 1	Definición
Decreto Legislativo	Norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso.
Subcategorías	Definición
Ley	Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.
Reglamento	Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.
Categoría 2	Definición
Derecho al Debido Proceso	El debido proceso es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

Subcategorías	Definición
Derecho a la Debida Motivación	Referida a que todas las resoluciones emitidas por cualquier autoridad pública deben encontrarse clara y debidamente fundamentadas en las decisiones que se adopten.
Derecho de Defensa	El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia

Fuente Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Para la obtención de la información se tomó como escenario, los estudios jurídicos de abogados particulares donde laboran los entrevistados, profesionales en derecho del distrito de Huacho distrito judicial Huaura.

Perfil académico			
Puesto que desempeña	Oficina y/o área	Años de experiencia de la especialidad	Nivel Académico
Los abogados entrevistados se desempeñan en especialidades como Civil, Penal Laboral, Registral	El área que se usó donde se desenvuelven profesionalmente los entrevistados Fue en el distrito de Huacho.	Te tubo en consideración la experiencia que tienen los entrevistados en cada una de sus especialidades.	Se estimo el grado académico de cada uno de los entrevistados.

Fuente Elaboración propia

3.4. Participantes

En el cuadro informático se dará información de los entrevistados, cargos que mantienen el área, la experiencia, los años y el grado académico de cada uno de ellos.

Sujeto	Puesto	Oficina y/o área	Años de experiencia	Grado académico
Mag. Kevin Miguel Meza Santillán	Abogado Fiscal	MPFN	12 años	Profesional Magister
Fisca. Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Abogado Fiscal	MPFN	20 años	Profesional Titulado
Abg. Cesar F. García Bertolotti	Abogado	Asesoría Legal	28 años	Profesional Titulado
Abg. Miguel Hernán Yengle Ruiz	Abogado	Asesoría Legal	23 años	Profesional Titulado
Abg. Paul Alexis Morales Lindo	Abogado	Asesoría Legal	4 años	Profesional Titulado
Abg. Jesús Richard Minaya Aguirre	Abogado	Asesoría Legal	10 años	Profesional Titulado

Fuente Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según lo plantea Bavaresco (2006) La recolección de datos es aquella técnica fundamental que va a guiar al esclarecimiento del problema planteado en una investigación, siendo independiente los medios e instrumentos que se vayan a utilizar o requiera cada tipo de investigación; en cuanto a la investigación se utilizaran las siguiente técnicas e instrumentos:

-) Análisis de registro documental: Es el escudriño que se le hace a toda fuente de información normativa, textos, teorías doctrinarias, libros etc., que servirán para la investigación.

-) Entrevistas: Es el mecanismo técnico que contempla las preguntas relacionadas al objetivo, tanto general como específicos los cuales serán resueltas por especialistas en derecho, abogados que aportarán con sus respuestas la información necesaria.

3.6. Procedimiento

Según Arias (2006) son diferentes los procedimientos y mecanismos de extraer información para recolección y almacenamiento de los mismos, convirtiéndose estos en los medios más idóneos para la recolección de datos, como la recolección de información por medio de las entrevistas que son dadas por medio de un procedimiento.

-) Profesionales especialistas en la materia.
-) El transcurso del tiempo en la realización del trabajo de investigación.
-) La disposición de los entrevistados.

La información obtenida de los profesionales entrevistados, formo parte de la triangulación de datos la cual se hizo para un análisis con lo propuesto por el autor de la tesis, con el fin de demostrar que tanto el objetivo de la investigación, los datos o información recibida por los entrevistados y en cotejo con lo propuesto por el autor, si se vulnera los derechos al debido proceso.

3.7. Rigor científico

Según M. Scott (1991), menciona que el rigor científico es aquella parte metodológica que busca crear en el investigador la compleja y detallada forma de aplicar impecabilidad en su investigación cualitativa.

De tal forma Flick (2004), relaciona la rigurosidad con resultados, una investigación cualitativa generalizada con fines confiables, justificables para concluir en validez.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Ruben Meliton	Docente asesor de tesis de la Universidad	
Miraya	César Vallejo	

Mgtr. Luz Margot Diaz Tocas	Docente de la Universidad César Vallejo.	
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado	Docente de la Universidad César Vallejo	

Fuente Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos

Según Arias (2004), es en este momento en el que se hará el análisis correspondiente desde un enfoque cualitativo a la información obtenida en cotejo con las variables, para la obtención de los objetivos a los cuales se requiere llegar y así después de evaluar y determinar en forma general la veracidad de los resultados, relacionarlos al problema, objetivo, supuestos y propuestas planteadas en la investigación, concluyendo con una definición a juicio e interpretación del autor.

3.9. Aspectos éticos

O'Brien & Broughton, (2007). Menciona que la investigación es Ética cuando esta no se muestra compleja al momento de proponer las hipótesis siendo entendibles, honestas, alcanzables y completas en el desarrollo de las respuestas.

Shamoo & Resnik, (2009). El alcanzar los objetivos de una investigación por medio de una conducta de confianza, de responsabilidad social, es evitar un resultado anti-ético.

De acuerdo con Nosek, Mahzarin & Greenwald (2002) la ética es aquel comportamiento imparcial y comprometido que da seguridad de los resultados de una investigación online.

En lo expuesto por los autores, se puede entender que tanto como lo exige la investigación la ética forma parte de este trabajo, desde sus inicios con los objetivos necesarios para encontrar las respuestas a el problema planteado, hasta las conclusiones que se han a propuesto estando estas relacionadas con todas las técnicas de investigación utilizadas en el mismo.

Una muestra es el siguiente ítem que a continuación se desarrolla con un análisis de discusión y resultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Descripción y análisis de la posición de los especialistas

Objetivo General: Analizar los Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Huacho 2020	
Pregunta 1°: ¿Considera usted que el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el derecho al debido proceso-derecho de defensa, al disponer durante la emergencia sanitaria los operadores de justicia (Juez de Familia u otro con competencia material), deben dictar en el acto las medidas de protección, prescindiendo de la audiencia? Sustente.	
Especialista	Respuesta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	No, en el proceso de violencia familiar las medidas tienen la calidad de título urgente, son medidas autosatisfactivas, cuya inmediatez y peligro en la demora se verifica de los actuados.
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Si, porque se impone dichas medidas sin que el demandado haga uso de su defensa, afectando el principio de inmediación, que en presencia (virtual) de las partes y sustentación probatoria pueda el juez imponer su decisión; teniendo en cuenta que las audiencias son virtuales no se afectaría el derecho al debido proceso.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Considero que vulnera el debido proceso, pues no otorga el derecho de defensa al denunciado y menos el derecho a ser escuchado y ejercer las pruebas a su favor.
	Pueden existir coyunturales en estos casos, el DL 1470 protege a las víctimas de violencia familiar durante la emergencia sanitaria, sin embargo, la autoridad

Abogado Cesar Francisco García Bertolotti	jurisdiccional debe tener presente que hay derechos constitucionales de ineludible cumplimiento, que es el caso de derecho de defensa y la observancia al debido proceso.
Abogado Paul Alexis Morales Lindo	Dada la coyuntura actual quizá si es viable que se prescindan de este tipo de audiencias, pero para ello se debe respetar el derecho de defensa, a la contradicción y que las resoluciones sean debidamente motivadas, ello si es fundamental y no cumplir con ello lesiona gravemente derechos consagrados constitucionalmente.
Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre	Definitivamente se vulnera dicho principio procesal y derecho fundamental, porque restringe la oportunidad de utilizar cierto mecanismo y derecho sin consagrar muchas veces actuaciones a favor de la contraparte, dejando de lado el hecho propio en sí, lo cual permite que muchas veces la otra parte actúe motivada por cuestiones intrínsecas, solamente con el fin de crear u originar un proceso.

Pregunta 2° ¿Cree usted que el Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el derecho al debido proceso cuando sostiene en su art. 4 inc. 5 que los competentes a resolver este tipo de procesos, dicten medidas de protección en el plazo de 24 horas, a partir del momento en que el juez toma conocimiento hasta que se dicte las medidas de protección, sin contar con la declaración del imputado? Sustente. -

Especialista	Respuesta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	Como mencione en el aportado anterior ello no es así, ya que debe darse una medida de protección inmediata para salvaguarda a la víctima, pudiendo ser apelada.
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Sí, porque se afectan los derechos de defensa y contradicción, en razón que el derecho de defensa en un componente central del debido proceso que obliga al estado (juez) brinde al demandado la garantía básica de

	acceso a la justicia tal como establece la norma, impidiendo ser "oído", de hacer valer sus razones y argumentos, controvertir y contradecir, a probar e interponer recursos.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Se vulnera el derecho de un plazo razonable puesto que la aplicación del derecho debe ser dentro de un plazo prudencial y no ser excesivamente rápido, lo que puede conducir a que las decisiones sean erradas.
Abogado Cesar Francisco García Bertolotti	En estos casos si vulnera el derecho de defensa y debido proceso; considero también que son idóneas las medidas que señala la norma si se dieran en casos de violencia física advertidas fácilmente en pos de evitar arbitrariedades jurisdiccionales irreparables.
Abogado Paul Alexis Morales Lindo	Sí, pues si bien las medidas de protección buscan salvaguardar la vida o integridad de la persona agraviada y deben ser dictadas con inmediatez, esto no puede vulnerar el derecho de contradicción y a la defensa que constitucionalmente le asiste a una persona sobre quien recibe una demanda y/o denuncia advirtiéndose notoriamente una afectación al debido proceso.
Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre	Claro que sí, pero independientemente de que se dicte dicha medida el juez tiene que valorar ciertas actuaciones en cuanto a la declaración de la víctima, tiene que ceñirse a normas legales y constitucionales para no vulnerarlos, en todo caso se recurriría a la instancia superior para revocar dicha medida si es que ha sido vulnerado.

Pregunta 3° ¿Cree usted que el Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el derecho al debido proceso cuando sostiene en su art. 4 inc. 3 que los competentes a resolver este tipo de procesos, dicten medidas de protección sin

contar con la ficha de valoración de riesgo ni informe psicológico u otro documento? Sustente.

Especialista	Respuesta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	Considero que no, ello va a depender de las máximas de la experiencia que aplique el juez al momento de evaluar los hechos. Tampoco estoy de acuerdo que sea automático. El juez debe motivar.
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Sí, porque el juez al dictar las medidas de protección prescindiendo de elementos de convicción, esta afectando el principio de motivación, que a su vez es un deber de los jueces, pues estos deben argumentar sus decisiones mediante la justificación interna y externa, debiendo ser convincentes sobre la base de elementos idóneos que permitan controlar el poder de los jueces y determinar la legitimidad de sus fallos, además que con la sola declaración de la demandante no representa justificación en la decisión judicial, debiéndose realizar las diligencias, declaraciones de las partes, pericias físicas, psicológicas, informes etc.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Existe vulneración al derecho del debido proceso, pues la ficha de valoración constituye una garantía para el proceso y esto significa que el mismo debe estar supuestamente instrumentalizado con lo necesario para que la autoridad pueda decidir.
Abogado Cesar Francisco García Bertolotti	Las medidas de protección extremas no pueden dictarse solamente por los hechos que indique la víctima salvo las agresiones físicas independientemente del grado de lesión. En casos de violencia psicológica sexual doméstica, considero que el plazo debe ser mayor de 24 horas permitiendo así algunos datos de valoración de riesgo, informe psicológico y otros, que permitan una

	visión mayor al juzgador para dictar las medidas de protección.
Abogado Paul Alexis Morales Lindo	Teniendo como premisa que toda resolución emanada de un órgano jurisdiccional debe estar debidamente motivada; se vulnera el principio de inocencia al emitir un pronunciamiento que le genera obligaciones al receptor, que incluso puede conllevar a la comisión de delitos como el de resistencia y desobediencia a la autoridad. En ese sentido considero que no se debe emitir un pronunciamiento de fondo sin las garantías que el debido proceso constitucionalmente establece.
Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre	Sí lo hace, siempre y cuando no haya hecho un análisis integral, porque si se toma solamente actuaciones de una sola parte, pondría en riesgo o perjudicaría personal y procesalmente a la contraparte, porque normalmente no tendrá el plazo correspondiente para desvirtuar dichas afirmaciones en su contra, razón por la cual, en dicho extremo se podrá argumentar dicha medida.

Objetivo Especifico 1° Identificar las Vulneraciones al Debido Proceso por el Decreto Legislativo 1470 Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Familiar Durante la Emergencia Sanitaria Huacho 2020.

Pregunta 1° ¿Cree usted que la falta de notificación vulnera el derecho de defensa de ser informado de lo que se le atribuye al demandado? Sustente.

Especialista	Respuesta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	Considero que sí, la notificación es importante no por ser un imputado en una causa penal, más bien porque los hechos que se le atribuyen pueden vulnerar el derecho al honor y la buena reputación y tiene derecho a apelar.
Abogada	Señalado en la pregunta anterior, el Derecho de defensa es un pilar del Debido Proceso y constitucionalmente (art.

Elizabeth M. Llerena Villafuerte	139 inc. 16) toda persona tiene derecho de ser informado de los cargos que se imputa en su contra, a fin de que pueda contradecirlos, a su estrategia de defensa, a contar con un defensor técnico que garantice que el proceso que se le sigue en su contra sea válido; de lo contrario todo lo actuado y las decisiones que deriven serán nulas e invalidas ineficaces por violar derechos fundamentales.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Claro, pues este constituye una garantía para las partes, que deben estar enteradas de lo que señala el otro o lo que dicte el órgano competente y si no lo hace, no puede hacer uso de su derecho a la defensa.
Abogado Cesar Francisco García Bertolotti	El acto de notificación es importante. En los casos de medidas de protección por las agresiones físicas deben ser notificados en el acto por diversos medios, debe ir con la medida a fin de ejercitar de inmediato su derecho de defensa, incluso la de impugnar, no hacerlo vulnera los derechos fundamentales ya señalados.
Abogado Paul Alexis Morales Lindo	Sí, ya que le restringe el derecho a la contestación y derecho de defensa, y pueda dar su descargo, ya que se debe tener en cuenta que los casos de violencia familiar son temas muy sensibles, donde el contexto de los hechos versa sobre las emociones de las personas involucradas tuvieron o mantuvieron vínculos afectuosos, he ahí que también ello se puede utilizar para perjudicar a la parte demandada exagerando los hechos.
Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre	Nadie puede ser investigado por un hecho que no conoce, o no podría imputarse sobre un hecho ilegal que no cometió. Estos principios no se respetan con esta ley, ya que muchas veces la víctima por el solo hecho de su condición imputa hechos que no son contrarrestados y al

	no ser notificados a la otra parte, vulnera su derecho a contradecirlos.
--	--

Pregunta 2° ¿Considera usted que el artículo 4 inciso 6 del Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el debido proceso-defensa y contradicción y doble instancia al establecer que las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo? Sustente.	
Especialista	Respuesta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	No, debido a que tienen la calidad de medidas autosatisfactivas (título urgente)
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Sí, porque se restringe el derecho de defensa y contradicción del imputado, vulnerando la garantía a la doble instancia, por cuanto se dispone que las medidas se ejecuten de inmediato y sin esperar el pronunciamiento de la segunda instancia, se vulnera además el principio de inocencia que establece (CADH art. 8.2 que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad, si obra contra ello prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarlo).
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Si la vulnera, pues no le permite hacer uso de su derecho de defensa perdiendo la garantía fundamental que esta tiene.
Abogado Cesar Francisco García Bertolotti	Como lo sostengo hay medidas de protección que deben dictarse de inmediato para los casos muy puntuales, independientemente del nivel de riesgo. Para los casos de violencia familiar, también señalados, debe de existir por lo menos un mínimo del nivel de riesgo, evitando la vulneración de los derechos señalados.

Abogado Paul Alexis Morales Lindo	Si en el sentido que el ordenamiento jurídico vigente provee la pluralidad de instancias, en ese sentido bien podrían establecerse apelaciones sin efecto suspensivo, lo que implica que las medidas subsistan hasta que se resuelva la apelación.
Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre	Muchas veces dictan las medidas sin realizar actuaciones de la otra parte, y peor aun no son comunicados correctamente, porque la declaración puede ser tendenciosa y dar domicilio o lugar distinto del supuesto agresor, Lo cual impide una correcta valoración de la misma. Para dichos casos el juez encargado de dictarlos debe considerar hechos generales y resolver con mucho criterio.

Pregunta 3° ¿Consideraría usted cambios al artículo 4 del Decreto Legislativo 1470 a fin que no se afecte el derecho de defensa y demás derechos del demandado, como los derechos de la parte demandante? Sustente.

Especialista	Pregunta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	No considero cambios, por los motivos explicados
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Sí, en lo referente a lo establecido en el inciso 3, cuando señala que el juez debe dictar en el acto las MPI prescindiendo inclusive del informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no es posible obtener; como ya señalamos en la pregunta 3, las decisiones judiciales tienen que ser justificadas, lo que será imposible con la sola declaración de la demandante que por sí sola no crea convicción para adoptar medidas de protección.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Se debería modificar otorgando el derecho obligatorio a la defensa y al debido proceso.

<p>Abogado Cesar Francisco García Bertolotti</p>	<p>Deben de existir cambios para violencia física contra la mujer, y ampliar los plazos para otros hechos de violencia que le permitan al juzgador obtener un mínimo de valoración de riesgos o informes; porque no hacerlo podría devenir en medidas de protección que se conviertan en arbitrarias e irreparables contra el presunto agresor.</p>
<p>Abogado Paul Alexis Morales Lindo</p>	<p>En definitiva, debe de realizarse una modificación al artículo en mención, pues se advierte que lesiona derechos fundamentales de forma gravosa, pues el trámite del proceso es contrario al ordenamiento jurídico vigente.</p>
<p>Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre</p>	<p>Esta ley obedeció a una circunstancia fortuita que es la emergencia sanitaria, donde inicialmente comenzó a crecer el índice de violencia, pero no se ha solucionado con la pronunciación de la misma, muy por el contrario, en muchas de ellas han desintegrado a la familia, no habiendo considerado los efectos de la misma, porque ha puesto en perjuicio a la contraparte ya sea por abandono en su modalidad e indefensión y apoyo a la familia, que es la finalidad de todo estado social de derecho.</p>

Objetivo Especifico 2° Ubicar los derechos vulnerados por el decreto legislativo 1470 (Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Familiar Durante la Emergencia Sanitaria) en casos de violencia familiar Huacho 2020

Pregunta 1° ¿Cómo cree usted que debería de llevarse a cabo un proceso de violencia familiar sin vulnerar los derechos de las partes? Sustente.

Especialista	Respuesta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	Debería la policía colaborar en la ejecución de las medidas de protección.
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Si bien es deber del Estado-jueces proteger y prevenir todo acto de violencia contra al mujer o integrante del grupo familiar, en un proceso donde rijan los principios de debida diligencia y mínimo formalismo, dictándose las medidas de protección que el caso requiere, sin embargo ello no implica que no se dejen de efectuar por lo menos una mínima actividad probatoria, a fin de otorgar el derecho del demandado y recabar elementos de convicción que permitan adoptar una decisión justa valida y eficaz; lo que si es posible, pues las comisarias cuentan con el CEM (centro de emergencia mujer, con médicos, psicólogos abogados) así como el poder judicial cuenta con un equipo multidisciplinario con médicos, asistentes sociales, jueces, abogados que permiten que sea efectivo en 24 horas (como se hace en los casos penales de turno) una mínima investigación con la participación de la defensa técnica del demandado para que al termino el juez cuente con elementos para emitir una decisión valida.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Todos los procesos deben de aplicar el respeto irrestricto al derecho a la defensa, al debido proceso, puesto que, de no hacerlo, se dejaría de lado a la justicia.
Abogado Cesar Francisco García Bertolotti	Si bien es cierto que el Decreto Legislativo 1470 se dicta en la coyuntura sanitaria que afecta al país y podía ser gravitante en actos de violencia familiar, considero que ello tampoco es suficiente para violentar derechos fundamentales del presunto agresor, más aún por los hechos que indique la denunciante, como está señalado en la norma (4.4 de la referida norma). Con excepción,

	como lo dejo muy claro, de agresiones físicas, fácilmente observables.
Abogado Paul Alexis Morales Lindo	Conforme al estado de derecho y al ordenamiento jurídico vigente y por salud procesal en definitiva este tipo de procesos deben de contar con todas las garantías necesarias respetando al debido proceso el derecho a la defensa y respetando la pluralidad de instancia.
Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre	Como bien sabemos la violencia familiar y de género es un tema social, por tanto, existe desde hace mucho tiempo, para lo cual deben instarse de manera integral, pero velando en prioridad por la familia, la cual deben apoyar en sí, mas no dictar medidas que solo lo perjudican más, y ya en un tema de violencia se deben respetar derechos y el debido proceso.

Pregunta 2° ¿Considera usted que en una ponderación de derechos debería de dictarse medidas de protección en procesos de violencia familiar, sin mediar los derechos constitucionales del debido proceso del imputado? Sustente.

Especialista	Pregunta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	No es un proceso penal en el que se dicta la medida de protección, sino en uno imparcial, que es acorde a su naturaleza tuitiva.
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	No, como ya señalamos el estado y la realidad también lo exige, es necesario e imprescindible se proteja y prevenga actos de violencia, sin embargo, no se puede soslayar derechos fundamentales de las personas, porque las decisiones adoptadas devendrían en nulas. En el art. 4.3 del mencionado D L se establece que debe priorizarse los principios de debida diligencia, sencillez,

	<p>oralidad y mínimo formalismo, en otros párrafos también señala lo que rigen los principios de diligencia excepcional, informalismo, interés superior del niño, necesidad e idoneidad, lo que nos parece excelente, pero ojo, ello no impide que se respete los derechos del demandado, no existiendo una antinomia.</p>
<p>Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz</p>	<p>Considero que cuando se trata de la defensa de derechos muy importantes como la vida, el estado puede alejarse un poco de ellos, pues los derechos no son irrestrictos, sin embargo debe aplicarse en casos severos, graves y que se encuentren debidamente acreditados.</p>
<p>Abogado Cesar Francisco García Bertolotti</p>	<p>Aquí estamos, en todo caso, ante un conflicto entre la norma constitucional y la norma legal ordinaria, y ante ello el juez debe preferir con motivación a la norma constitucional (ley de leyes) de tal manera que no se vea afectado la función jurisdiccional, como es el debido proceso.</p>
<p>Abogado Paul Alexis Morales Lindo</p>	<p>No, pues se esta lesionando derechos constitucionales consagrados, lo que se debería plantear es buscar mecanismos que efectúan esta medida de manera provisional.</p>
<p>Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre</p>	<p>Sabemos que en nuestro ordenamiento jurídico existen derechos protegidos como la libertad, el derecho a la defensa, al debido proceso, etc. Los cuales están considerados en nuestra constitución, por tanto, efectivamente las mismas se deben ponderar por nuestros operadores de justicia, ya que, al dictar alguna medida o procedimiento, podría perjudicar en demasía para las partes, sin mediar actuaciones y que en curso son proclives a la continuación de la misma.</p>

Pregunta 3° ¿Qué opina usted sobre la vulneración del Derecho al Debido Proceso? Sustente	
Especialista	Pregunta
Abogado. Kevin M. Meza Santillán	El debido proceso deriva de la dignidad de la persona, su inobservancia niega este derecho y acarrea su nulidad.
Abogada Elizabeth M. Llerena Villafuerte	Un debido proceso si bien debe ser rápido, sencillo y eficaz, sin embargo, este debe contar con todas las garantías de imparcialidad y justicia, así como a la prueba y a los recursos, de tal manera que el debido proceso sustantivo protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y el debido proceso adjetivo esta referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales; siendo que se vulnera el debido proceso, no en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino que ella repercute de manera probada y clara en menoscabo de las garantías procesales con aplicación en el derecho sustancial. Es así que se vulnera el debido proceso cuando no permite un real ejercicio del derecho de defensa, de presunción de inocencia, de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, que constituye el eje fundamental de la administración de la justicia.
Abogado Miguel Hernán Yengle Ruiz	Que en la actualidad las sociedades han perdido el respeto y que si un usuario es afectado pues estamos en una sociedad hasta primitiva. No se respeta la defensa de la otra parte, se coactan los avances de la humanidad en este aspecto.

<p>Abogado Cesar Francisco García Bertolotti</p>	<p>Es un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, bien precisadas en la Constitución Política. Si se vulnera el debido proceso la función jurisdiccional deviene en arbitraria e injusta, aun cuando existan normas de emergencia, por eso el Juez competente debe tener un mínimo de información, excepto las agresiones físicas que son evidentes.</p>
<p>Abogado Paul Alexis Morales Lindo</p>	<p>El derecho a la defensa es un derecho fundamental constitucionalmente consagrado que le asiste a toda persona por lo cual se le garanticen que, dentro de un proceso judicial, se le asista derechos tales como a la defensa, contradicción, doble instancia entre otros, que aseguran que el fallo será basado en el derecho y respetando las garantías procesales.</p>
<p>Abogado Jesús Richard Minaya Aguirre</p>	<p>Ya está más que demostrado que dicha ley recorta procedimientos normados por ley constitucional, así amenacen la presunción de inocencia ya que le recorta de derechos y mecanismos que le son inherentes a todo ser humano; todos estos aspectos ya han sido vislumbrados por órganos plenarios y sentencias del tribunal constitucional.</p>

4.2 Descripción y Análisis Documental de la Resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA CIVIL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 04219-2019-23-1308-JR-FC-02.

DENUNCIADO : V. R. G. Y.

AGRAVIADO : R. M. Y.

La Sala Civil Permanente de la C. S. J. H. en la resolución mencionada a diferido de la resolución de primera instancia, que dispuso las medidas de protección en contra la supuesta agresora, quien tuvo que hacer uso de su derecho a que la resolución sea revisada en segunda instancia, por las siguientes causales:

- a) De falta de coherencia en la declaración por parte de la denunciante, por la contradicción evidente,
- b) Que lo resuelto no fue analizado y se dio una descripción de los supuestos hechos, padeciendo de falta de motivación,
- c) Que vulnero el derecho al de defensa al no poder defenderse en audiencia oral que no se llevo a cabo
- d) Que no se puede imponer medidas de protección por un caso que no reviste ningún maltrato diferenciado de los casos que sí son de violencia familiar.

Resolviendo: Qué si bien la ley de prevención erradicación y sanción de todo acto de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar 30364 menciona en su artículo16, que en caso leve o moderado registrado en la ficha de valoración de riesgo el juez en el plazo máximo de 48 horas evalúa y dicta las medidas de protección en audiencia oral;

Entendido esto que el juez solo puede prescindir de la audiencia oral en caso de riesgo severo como así lo menciona el mencionado articulo en su inciso b.

También de advierte que no existe ficha de valoración de riesgo y solo un informe de la denuncia policial, por tanto, el juez no tuvo a bien prescindir de la audiencia sin motivar sus decisiones por la falta de ficha de valoración de riesgo, donde la parte contraria pudo exponer sus argumentos de defensa.

Declarando Nula dicha Resolución y todo lo actuado en ella, y disponiendo que el juez de la causa resuelva conforme a ley.

Fuente Elaboración propia

4.3 Discusión

En este punto se va a tratar sobre la discusión que existe entre los aportes, criterios que han tenido los especialistas entrevistados, en cotejo con lo que dicta la norma en cuestión, que es materia de investigación para dar un aporte de solución al problema planteado, que nos enmarca a los objetivos los cuales serán las metas a llegar. Tenemos también que hacer un cotejo con lo que dicta la Constitución como primera norma a seguir, con lo que menciona el decreto legislativo, las fuentes doctrinarias que han sido citadas en el desarrollo de la investigación y por último relacionarlas con los objetivos y los supuestos para encontrar la coherencia de nuestra investigación.

Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos del decreto legislativo 1470 Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Familiar en Emergencia Sanitaria.

Supuesto General

El Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES), sí vulnera el debido proceso en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020.

De los entrevistados (5) cinco de ellos han coincidido que al analizar los efectos jurídicos del Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES), este sí vulnera el Derecho al Debido proceso porque dicta las medidas de protección sin que el demandado haga uso de su derecho de defensa en una audiencia oral, y que pueda existir coyunturales con el decreto legislativo en cuestión en cuanto protege a las víctimas de violencia familiar en emergencia sanitaria, pero no debe dejarse de lado que existen derechos constitucionales de ineludible cumplimiento en la observancia al Debido Proceso, como es el principio de contradicción y a la debida motivación y que, al no cumplir con ellas, lesionaría derechos consagrados constitucionalmente.

En cuanto al especialista entrevistado que discrepa de los otros especialistas entrevistados, menciona que no se estaría vulnerando dicho derecho, que estas medidas tienen la calidad de título urgente y son autosatisfactivas; Desde el punto

de vista del investigador; al no tener presente que toda medida de protección dada por el administrador de justicia media por un balance que en los extremos se encuentran los derechos de ambas partes de un proceso judicial, y si este solo se inclinaría para un lado sin estar presente el otro, entraríamos en una falta de tutela jurisdiccional donde no existiría el proceso judicial que en conjunto de actos dan la resolución a un conflicto jurídico y el primer afectado en no cumplir con la tutela efectiva sería el Estado.

En otro punto en el que el especialista discrepante hace referencia a que el afectado con esta medida de protección tiene el derecho a la segunda instancia, no ha tomado en cuenta lo que dicta el reglamento de la ley 30364 en su artículo 42.4. (La apelación se concede sin efecto suspensivo), lo que se entiende que igual se estaría afrontando las medidas de protección sin actuar los medios de prueba que el demandado pudiera ofrecer en un caso concreto, entendido esto que al igual como lo menciona el Decreto Legislativo en su artículo 4 inc. 6 que las medidas de protección deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo, “es decir que lo ya! estipulado en la norma 30364 artículo16 donde menciona que solo los casos de violencia familiar en que las fichas de valoración de riesgo sean severas, se pueda prescindir de la audiencia oral y que solo en estos casos se podría apelar.

Quedando así demostrado que el supuesto general que forma parte de los instrumentos de la investigación en relación con el objetivo general si se estaría cumpliendo, toda vez que de las entrevistas se concluye que si se vulnera el Derecho al Debido Proceso.

Objetivo Específico 1

Identificar las Vulneraciones al Debido Proceso por el Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES),

Supuesto Específico 1

El Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES) si contraviene el derecho de contradicción en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020.

En los siguientes instrumentos vamos a analizar la relación entre el objetivo específico y el supuesto específico con los criterios de los especialistas entrevistados. En este punto cinco de los especialistas han concluido que el Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES) si contraviene los derechos de los demandados, en cuanto estas medidas de protección son dadas sin contar con su declaración, que afectan los derechos tanto el de defensa como el de contradicción, que el Debido Proceso obliga a los jueces a dar a los administrados el derecho a ser oídos y hacer valer sus argumentos de defensa, a un plazo razonable, prudencial que las 24 horas de plazo que da el mencionado decreto legislativo puede afectar las decisiones en relación a los derechos de los administrados; que estas medidas serían idóneas si se dieran en casos donde fácilmente se pueda advertir la violencia física, evitando así irreparables arbitrariedades jurisdiccionales.

Que, al dictar las medidas de protección sin contar con los elementos de convicción, realizar las diligencias, declaraciones, pericias físicas, psicológicas e informes, podrían afectar estas faltas al principio de motivación, de argumentar sus decisiones sobre la base de elementos idóneos que determinaran la legalidad de sus fallos.

De lo ya expuesto por los especialistas debemos también tomar en cuenta que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior De Justicia de Huaura se ha pronunciado en el EXPEDIENTE: 04219-2019-23-1308-JR-FC-02. Caso de violencia familiar el cual lo he citado la investigación presente, de los cuales menciono uno de los fundamentos que tuvo dicha sala para resolver y declarar nula todo lo resuelto en primera instancia, es la falta de audiencia que sin motivar sus decisiones el juez de la causa, dicto las medidas de protección sin contar con la ficha de valoración de riesgo, donde la parte contraria pudo exponer sus argumentos de defensa.

Objetivo Específico 2

Ubicar los Derechos Vulnerados por el Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES) en casos de violencia familiar

Supuesto Específico 2

El Decreto Legislativo 1470 (MGAPVFES) si trasgrede el derecho a la defensa en los procesos judiciales de violencia familiar Huacho 2020.

Continuando con el desarrollo de la discusión entre lo expuesto por los especialistas entrevistados, la norma en cuestión y la relación que deben de tener con los objetivos y los supuestos planteados, mencionaremos en esta ultima parte las consideraciones por los entrevistados en cuanto a lo que se pudiera cambiar de la norma, de forma tal que contribuya al esclarecimiento del problema; se les planteo a los entrevistados si considerarían cambios al artículo 4 del decreto legislativo 1470 a fin de no vulnerar los Derechos del Debido Proceso de los demandados como de la parte demandante, respondiendo (5) cinco de ellos considerando cambios, como en lo mencionado por la norma en su artículo 4 inc. 3 que el competente a resolver debe dictar las medidas de protección prescindiendo del informe psicológico, ficha de valoración de riesgo o cualquier otro documento que por la inmediatez de no sea posible obtener, y que debe de haber cambios en lo que se deduce que con la sola declaración de la demandante no crearía convicción para las decisiones judiciales. Que debería de haber cambios en cuanto al derecho obligatorio de defensa. Que los cambios se deben de dar partiendo de la ampliación de los plazos los cuales permitirían al juzgador valorar los informes y valoraciones de riesgo y no caer en error donde las decisiones serian arbitrarias para el supuesto agresor al dictar medidas de protección. Que la afectación a los derechos fundamentales por la norma en mención predica cambios en la misma, contraviniendo la vigencia de el ordenamiento jurídico. Qué si ponemos en contexto los resultados de la norma en cuestión, se vería que no ha solucionado el problema de las agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que muy por el contrario el índice de violencia ha aumentado, que los efectos de dicha norma, en muchos casos ha puesto en perjuicio a la contraparte, sintiendo la desunión y el desapoyo de la familia, siendo este el fin de todo Estado, la unión de la familia.

V. CONCLUSIONES

Como primer tema de conclusión se pudo observar que la investigación tuvo un planteado problema con lo que dicta el Decreto Legislativo 1470 en cuanto a la vulneración del Debido Proceso y sus vertientes; tomando como elemento fundamental para el desarrollo de la investigación, la propuesta del objetivo general como los objetivos específicos que enmarcaron el punto de partida y meta para relacionarlos con el supuesto general y los supuestos específicos; utilizando metodológicamente como instrumentos de investigación, las entrevistas realizadas a profesionales especialistas en el conocimiento de las normas (abogados), teniendo como resultado un gran aporte que sirvió para sustentar dichas vulneraciones por la norma en cuestión, pudiendo verificar que el derecho a la legítima defensa artículo 2 inc.23 de la Const. de los demandados en procesos de violencia familiar es vulnerado por el Decreto Legislativo 1470, (MGAPVFES).

En segundo tema se obtuvo una resolución de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con la que se pudo verificar que las resoluciones emitidas en primera instancia van acordes a lo que dicta dicho Decreto Legislativo; y no teniendo otro recurso el demandado más que apelar, y digo esto sin minimizar el derecho a la segunda instancia, porque si tomamos en cuenta la fecha de la resolución Expt: 04219-**2019**-23-1308-JR-FC-02, fecha que da cuenta cuando se inició el proceso de violencia familiar, en comparación con la fecha de la resolución de la Sala, Huacho, diez de noviembre del año dos mil veinte, la que nos muestra el transcurso de un año que el demandado a esperado para recibir la tutela jurisdiccional efectiva a sus derechos.

De todo lo investigado se ha concluido que el Decreto Legislativo vulnera el Debido proceso y sus vertientes como son: El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia, cuando se dicta las medidas de protección sin escuchar a la parte demandada. El Derecho a la Defensa, cuando se dicta las medidas de protección sin un juicio oral en el que el demandado pueda actuar sus medios de prueba. El Derecho a la Motivación de la Resoluciones Judiciales, cuando los jueces ya han dictado más de 12,823 medidas de protección Juzgado Superior de Lima Sur sin motivación, y el Derecho a No ser Penado sin un Proceso Judicial, cuando se dicta las medidas sin con la sola declaración de la demandante.

VI. RECOMENDACIONES

De las recomendaciones lo mas importante para el aporte de la investigación es la modificación del artículo 4 del Decreto legislativo 1470 que establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

Se recomienda realizar la actuación probatoria de los demandados por más mínima que sea esta, y así los administrados vean que se ha hecho uso de sus derechos y así actuar los elementos de convicción para poder otorgar una decisión justa y no expedir resoluciones sin motivación por falta de elementos de convicción.

Usar a los Centros de Emergencia Mujer con los que cuenta toda comisaría, Conformado por médicos, psicólogos, asistentes, especialistas, abogados que pudieran atender estos casos, como el Poder Judicial que cuenta también con los equipos multidisciplinarios, donde se pueda obtener los medios probatorios dentro de las 24 horas, como son los informes psicológicos, fichas de valoración de riesgo informes de asistencia social etc. (elementos de convicción)

Se recomienda ampliar los plazos para actuar los elementos mínimos probatorios, donde el trámite para las agresiones físicas debe diferenciar de otros tipos de agresiones que puedan ser mínimas, y así tener el tiempo para poder actuar dichos informes en defensa de las partes.

En ultima recomendación se debe de tener en cuenta que el fin de todo Estado es la unión e integridad de la familia, que en una desafortunada etapa de tiempo por el cual estamos pasando como es la pandemia ocasionada por el COVID-19, no nos permita promulgar leyes que ocasionen desintegración familiar por medio de sus efectos; la integridad de la familia, es el soporte de un Estado; se debe tener en cuenta que es la familia el origen de donde salen aquellos seres quienes luchan para hacer grande este país, y así mismo tener en cuenta que es de esta familia de donde nace y se quiebra todo orden moral y buenas costumbres, que en un futuro pueda devenir en malos integrantes de este Estado; por tanto, para dictar las medidas de protección se debe de tener en cuenta todos los derechos inmersos en este tipo de procesos tanto de la demandante como los del demandado.

VII. REFERENCIAS

- Paredes Rodríguez (2020), “El derecho fundamental de defensa del demandado en el proceso especial de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020”,
- Garro Acosta y Moreno Mantilla (2019) “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en la ley N° 30364”.
- Segovia Quispe (2018) “Relación entre el debido proceso y la ley N° 30364, la nueva ley de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte 2017”
- Jurado Aquino (2017) “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado por Falta de Notificación en Casos de Violencia Familiar”
- Cornejo Choque (2016) “Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la ley 30364”
- Ausay Cisneros y Garces Castañeda (2019) “Incidencia de las Medidas de Protección, Protege a la Víctima o Vulnera las Normas del Debido Proceso, en los Casos de Violencia Psicológica Contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar”
- Masache Astudillo y Zeas Cadena (2018) “Vulneración al Debido Proceso por Omisión de Solemnidad Sustancial (Notificación a los Sujetos Procesales) en los Procesos de Violencia Intrafamiliar”
- Ruiz Abad (2019) “La Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y la Vulneración del Debido Proceso Legal, en la Garantía a ser Juzgado por un Juez Competente e Imparcial”
- Hernández Velastegui (2020) “La presunción de inocencia como garantía constitucional del debido proceso en el juzgamiento de infracciones de violencia intrafamiliar”
- Terán Toapanta (2017) “Procedimiento Directo Aplicado en Delitos Flagrantes de Violencia Intrafamiliar con Carácter Psicológico según el Código Orgánico Integral Penal,

Wolters Kluwer Se entiende por Administración de Justicia todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos.

Agudelo Ramírez (2005) El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa.

Landa Cesar (2002) En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias.

Glave (2017) define al debido proceso como la obligatoriedad de quienes administran justicia a garantizar el desarrollo de cualquier proceso, por derecho a la tutela jurisdiccional.

Bernales Rojas (2016) es aquel derecho fundamental que el Estado está obligado a dar a quien se encuentre en una situación jurídica, para garantizar tanto la competencia de los jueces, el trámite, decisiones y ejecución, en sí de todo el proceso.

Aníbal Quiroga León (2003) define al debido proceso como aquel conjunto de garantías, principios que reúne todo proceso judicial y que dan la certeza y legitimidad al justiciable de un correcto resultado.

John Keane (2000) [la violencia se entiende] como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte.

Jean Claude Chesnais (1981), la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable, es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas.

Jean Marie Domenach (1981) entendemos por violencia, principalmente desde tres aspectos: “el psicológico, explosión de fuerza que cuenta con un elemento insensato y con frecuencia mortífero; el aspecto moral, ataque a los bienes y a la libertad de otros; [y] el aspecto político, empleo de la fuerza para conquistar el poder o dirigirlo hacia fines ilícitos”.

Thomas Platt (1992) la violencia como el daño corporal causado por la fuerza física.

Asamblea General de Naciones Unidas (1994) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

OMS (1988) La Violencia en la pareja, término frecuentemente equiparado en la literatura a violencia doméstica y a violencia conyugal, se define como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima.

Emile Durkheim (1973) La familia, es la institución social más importante de la sociedad en su estado de solidaridad mecánica puesto que en la misma se elaboran la moral y el derecho doméstico con una función productiva propia.

Palacios y Rodrigo (1998) “la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”.

VIII ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de Consistencia

Efectos Jurídicos del D. L.1470 y la Vulneración al Debido Proceso en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020

PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	SUPUESTO GENERAL:	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son los Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020?</p>	<p>Determinar los Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020</p>	<p>El Decreto Legislativo 1470 SI Vulnera El Debido Proceso en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020</p>	<p>1) EL DECRETO LEGISLATIVO 1470</p> <p style="text-align: center;">SUBCATEGORÍAS</p> <p>1) Ley</p> <p>2) Reglamento</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p style="text-align: center;">DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1) ¿De qué, manera el dl 1470 vulnera el derecho a la debida motivación en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020?</p> <p>2) ¿En qué forma el Decreto Legislativo 1470 trasgrede el derecho a la defensa en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1) Establecer de qué manera el Decreto Legislativo 1470 vulnera el derecho a la debida motivación en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020</p> <p>2) Analizar en que forma el decreto legislativo 1470 trasgrede el derecho a la defensa en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1) El Decreto Legislativo 1470 si vulnera el derecho a la debida motivación en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020</p> <p>2) El Decreto Legislativo 1470 si trasgrede el derecho a la defensa en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar Huacho 2020</p>	<p>2) DERECHO AL DEBIDO PROCESO</p> <p style="text-align: center;">SUBCATEGORÍAS</p> <p>1) Derechos a la Debida Motivación</p> <p>2) Derechos de Defensa</p>	<p style="text-align: center;">ESENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Distrito Huacho</p> <p style="text-align: center;">PARTICIPANTES</p> <p>Profesionales en área legal Abogados</p> <p style="text-align: center;">TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista</p> <p>Análisis del Registro Documental</p>

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURASALA CIVIL

PERMANENTE

EXPEDIENTE : 04219-2019-23-1308-JR-FC-02.
DENUNCIADO : VILLARREAL RAMIREZ, GLORIA YOLANDA.
AGRAVIADO : RAMIREZ MELO, YOLANDA.
DENUNCIANTE : COMISARIA HUAURA
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR.
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE
DE HUAURA

Resolución número tres.

Huacho, diez de noviembre del año dos mil veinte.

AUTOS, VISTOS, en audiencia pública, de conformidad con lo expuesto en el dictamen del Fiscal Superior obrante de fojas cuarenta a cuarenta y dos, y **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Es objeto de apelación el auto final contenido en la resolución número uno de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, que obra de fojas trece a quince de autos, que resuelve: 1.- *ORDENAR la PROHIBICIÓN de todo acto de violencia familiar, en la modalidad de violencia física o psicológica, de parte de Gloria Yolanda Villarreal Ramirez hacia su progenitora Yolanda Ramirez Melo.* 2.- *ORDENAR que Gloria Yolanda Villarreal Ramirez, se someta de manera obligatoria a un tratamiento psicológico por seis meses, en el Hospital Regional de Huacho, haciéndose extensivo a la denunciante Yolanda Ramirez Melo.* 3.- *La denunciada Yolanda Ramirez Melo, debe cumplir las medidas de protección dictadas por este despacho judicial, es decir, no incurrir en hechos de violencia familiar (violencia física o psicológica), BAJO APERCIBIMIENTO, de variar las medidas por otras; además, de que se puede ORDENAR SU DETENCIÓN de conformidad con el artículo 53° del Código Procesal Civil,*

concordante con el artículo 37.4 del D.S. 004-2019-MIMP, sin perjuicio de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Penal por delito de desobediencia a la autoridad, conforme lo previsto en el artículo 22° de la ley 30364. 4.- OFICIESE a la Policía Nacional del Perú – Comisaria de Huaura, a fin de que proceda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45° y 47° del D.S N° 009-2016- MIMP-Reglamento de la Ley N° 30364, como es: • Informar a la denunciante Yolanda Ramirez Melo, con DNI. 31820925, con domicilio en Av. Las Malvinas Mz A Lote 18 - Huaura, sobre la existencia de las medidas de protección para su estricto cumplimiento; • Establecer un servicio de ronda inopinada de seguimiento realizado al denunciado, conforme a los Arts. 45 y 47.1 numerales 5 y 6 del D.S. 009-2016-MIMP; y demás acciones para garantizar la protección eficaz de la víctima. 5.- NOTIFIQUESE a las partes en Av. Las Malvinas Mz A Lote 18 - Huaura, asimismo notifíquese a la casilla electrónica N° 93074, a fin de que se informe a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, sobre las medidas de protección dictadas durante el mes. 6.- ORDENO que luego de formado el cuaderno de ejecución, se remita el expediente a la FISCALIA PENAL DE TURNO, de conformidad con el artículo 16-B de la Ley 30364lo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

-----**SEGUNDO:** Doña Gloria Yolanda Villarreal Ramírez, con escrito de fojas veinticuatro a veintiséis, como fundamento de su pretensión impugnatoria manifiesta lo siguiente: **a)** Conforme lo descrito en el considerando 3.5, podemos advertir que lo relatado por la propia agraviada, evidencia solo un reclamo de parte de la recurrente hacia su madre (por un tema particular), además la propia denunciante increpa a la recurrente “estoy en mi casa y puedo entrar y salir de tu cuarto”, condicionando y amenazando a la supuesta agresora, refiriendo: “ya no entres a tender tu ropa que te voy a denunciar”, por lo cual se puede acreditar que no ha existido ningún tipo de maltrato psicológico en agravio de Yolanda Ramírez Melo, ya que tampoco ha existido insultos ni amenazas de algún tipo, por el contrario, de la propia declaración de la madre de la recurrente se puede evidenciar que es ella, quien amenaza y condiciona a su propia hija; **b)** El A quo ha realizado una motivación aparente, ya que no analiza objetivamente los hechos materia de denuncia, peor aún solo realiza una descripción de hechos con un análisis superficial, subjetivo y parcializado; **c)** Asimismo, ha vulnerado el derecho de defensa de la recurrente al no poder ejercer ese derecho en audiencia oral, como lo establece el artículo 16° de la Ley N° 30364; **d)** No puede permitirse

que en aras de atender verdaderos casos de violencia familiar, se pretenda hacer un abuso de derecho, otorgando medidas de protección por una discusión respecto de un tema particular, que no tiene una connotación de maltrato; sino dichas situaciones traerían como consecuencia la posibilidad de denunciar cualquier desavenencia entre familiares, causando una fractura en la relación intra-familiar, que el A quo no ha tenido en cuenta al momento de resolver; e) El A quo ha incurrido en una motivación deficiente, con error de hecho y derecho, causando un perjuicio moral y económico que deberá de resarcirse con arreglo a ley.-----

----- **TERCERO:** Se trata de una denuncia por presuntos actos de violencia familiar - en la modalidad de violencia psicológica-, efectuada por doña Yolanda Ramírez Melo en contra de su hija Yolanda Villarreal Ramírez, en cuya en cuya liminar atención el Juez a cargo del Segundo Juzgado de Familia de Huaura, ha resuelto en el sentido consignado en el primer ítem de la presente resolución, lo que es materia de apelación.-----

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: El artículo 1 de la Ley 30364 señala lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.”*-----

QUINTO: La misma Ley 30364 en su artículo 16, establece que: *“El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de*

protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emitelas medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más celer, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.” (resaltado agregado).-----

SEXTO: Como es de verse, la norma antes transcrita, establece que las medidas de protección deberán ser adoptadas en audiencia oral, en la cual la parte denunciada tiene la oportunidad de exponer los argumentos de defensa que considere conveniente ante una denuncia de violencia familiar y la única excepción para prescindir de la realización de la audiencia oral, es cuando existe riesgo severo que se refleje en la Ficha de Valoración de Riesgo. En el caso que nos ocupa, el juez de la causa no convocó a audiencia y no ha justificado debidamente su decisión en dicho extremo, pues si bien en el fundamento número

3.7 de la parte considerativa de la resolución apelada, hace alusión al principio de intervención inmediata, no señala de qué manera estamos ante un caso de peligro inminente para la víctima. -----

SÉTIMO: Sobre el tema, debemos señalar que de la revisión de lo actuado, no se aprecia que se haya elaborado la Ficha de Valoración de Riesgo de la denunciante, pues a fojas uno obra copia del Oficio N° 891-2019-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CH- VF de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, con el cual se remiten los actuados al Juzgado de Familia de Huacho y entre los anexos adjuntos no se aprecia la Ficha de Valoración de Riesgo, por lo tanto no existía justificación válida para prescindir de la realización de la audiencia oral y de los hechos expuestos en la denuncia y sus acompañados, no existe riesgo latente de que la denunciada ejerza violencia física y/o psicológica contra la denunciante, por lo tanto al no estar determinado el riesgo por no haberse elaborado la Ficha de

Valoración de Riesgo, correspondía necesariamente llevarse a cabo la audiencia oral prevista en la ley, pues así lo señala expresamente el artículo 16 literal c) de la Ley 30364 ya transcrito en la consideración anterior. -----

----- **OCTAVO:** En este orden de ideas, la resolución apelada se halla incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, al no sujetarse al mérito de lo actuado en el proceso y no resolver todas y cada una de las cuestiones controvertidas, por lo que siendo así, estamos frente a una nulidad insalvable que no puede ser subsanada en esta instancia, en consecuencia debe decretarse la nulidad de la resolución apelada, a fin de que el juez de la causa, emita la resolución que corresponde según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30364, teniendo en cuenta lo previsto en la parte pertinente del Decreto Legislativo N° 1470.-----

-----**NOVENO:** Es importante señalar que no hay forma de subsanar dicha causal de nulidad en esta instancia y emitir pronunciamiento de fondo como lo recomienda la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ de fecha siete de enero del dos mil catorce.-----

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, siendo ponente el Juez Superior Víctor Raúl Mosqueira Neira, la Sala Civil Permanente de Huaura **HA RESUELTO:**

DECLARAR NULA la resolución número uno de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, que obra de fojas trece a quince de autos, que resuelve: 1.- **ORDENAR** la **PROHIBICIÓN** de todo acto de violencia familiar, en la modalidad de violencia física o psicológica, de parte de Gloria Yolanda Villarreal Ramirez hacia su progenitora Yolanda Ramirez Melo. 2.- **ORDENAR** que Gloria Yolanda Villarreal Ramirez, se someta de manera obligatoria a un tratamiento psicológico por seis meses, en el Hospital Regional de Huacho, haciéndose extensivo a la denunciante Yolanda Ramirez Melo. 3.- La denunciada Yolanda Ramirez Melo, debe cumplir las medidas de protección dictadas por este despacho judicial, es decir, no incurrir en hechos de violencia familiar (violencia física o psicológica), **BAJO APERCIBIMIENTO**, de variar las medidas por otras;

además, de que se puede ORDENAR SU DETENCIÓN de conformidad con el artículo 53° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 37.4 del D.S. 004-2019-MIMP, sin perjuicio de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Penal por delito de desobediencia a la autoridad, conforme lo previsto en el artículo 22° de la ley 30364. 4.- OFICIESE a la Policía Nacional del Perú – Comisaria de Huaura, a fin de que proceda, de conformidad con los dispuesto por los artículos 45° y 47° del D.S N° 009- 2016-MIMP-Reglamento de la Ley N° 30364, como es: • Informar a la denunciante Yolanda Ramirez Melo, con DNI. 31820925, con domicilio en Av. Las Malvinas Mz A Lote 18 - Huaura, sobre la existencia de las medidas de protección para su estricto cumplimiento; • Establecer un servicio de ronda inopinada de seguimiento realizado al denunciado, conforme a los Arts. 45 y 47.1 numerales 5 y 6 del D.S. 009-2016-MIMP; y demás acciones para garantizar la protección eficaz de la víctima. 5.- NOTIFIQUESE a las partes en Av. Las Malvinas Mz A Lote 18 - Huaura, asimismo notifíquese a la casilla electrónica N° 93074, a fin de que se informe a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, sobre las medidas de protección dictadas durante el mes. 6.- ORDENO que luego de formado el cuaderno de ejecución, se remita el expediente a la FISCALIA PENAL DE TURNO, de conformidad con el artículo 16-B de la Ley 30364lo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

1) **DISPONER** que el juez de la causa, emita nueva resolución con arreglo a ley.

Ss.

ANEXO 3

Resultado del Turnitín



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Efectos Jurídicos del D. L. 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar
Huacho 2020

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR

Díaz Palomino José Luis (ORCID 0000-0002-1108-7717)

ASESOR

Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez (ORCID 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

Resumen de coincidencias

18 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1 repositorio.ucv.edu.pe 4% >
Fuente de Internet

2 larepublica.pe 2% >
Fuente de Internet

3 Entregado a Universida... 1% >
estudiante

Información de la entrega

4 cdn.www.gob.pe 1% >
Fuente de Internet

5 qdoc.tips 1% >
Fuente de Internet

6 lpderecho.pe 1% >

ANEXO 4

Solicitud de Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Solicito:

Validación de instrumentos de recojo de información

Señora Magister: Dra. Clara Isabel Namuche Cruzado

Yo José Luis Díaz Palomino con DNI 80385925, alumno del taller de elaboración de tesis ante usted me presento para solicitarle la validación de instrumentos de recojo de información por el siguiente motivo:

Que con motivos académicos de fundamentar mi trabajo de investigación y por el recojo de información como requisito necesario para la tesis de título, Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en Procesos de Violencia Familiar Huacho 2020 que estoy realizando; solicito a usted, se sirva validar el instrumento de investigación, la ficha de evaluación y la matriz de consistencia, documentos que adjunto a la presente.

- Instrumento de investigación
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por lo expuesto solicito así acceder a mi solicitud.

Huacho Huaura Lima 20 del agosto del 2021

Díaz Palomino José Luis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Solicito:

Validación de instrumentos de recojo de información

Señora Magister: Dra. Luz Margot Díaz Tocas

Yo José Luis Díaz Palomino con DNI 80385925, alumno del taller de elaboración de tesis ante usted me presento para solicitarle la validación de instrumentos de recojo de información por el siguiente motivo:

Que con motivos académicos de fundamentar mi trabajo de investigación y por el recojo de información como requisito necesario para la tesis de título, Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en Procesos de Violencia Familiar Huacho 2020 que estoy realizando; solicito a usted, se sirva validar el instrumento de investigación, la ficha de evaluación y la matriz de consistencia, documentos que adjunto a la presente.

- Instrumento de investigación
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto, a Ud. Ruego acceder a mi petición.

Huacho Huaura Lima 20 del agosto del 2021

Díaz Palomino José Luis

Solicito:

Validación de instrumentos de recojo de información

Señor Magister: Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez

Yo José Luis Díaz Palomino con DNI 80385925, alumno del taller de elaboración de tesis ante usted me presento para solicitarle la validación de instrumentos de recojo de información por el siguiente motivo:

Que con motivos académicos de fundamentar mi trabajo de investigación y por el recojo de información como requisito necesario para la tesis de título, Efectos Jurídicos del Decreto Legislativo 1470 y la Vulneración al Debido Proceso en Procesos de Violencia Familiar Huacho 2020 que estoy realizando; solicito a usted, se sirva validar el instrumento de investigación, la ficha de evaluación y la matriz de consistencia, documentos que adjunto a la presente.

- Instrumento de investigación
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto, a Ud. Ruego acceder a mi petición.

Huacho Huaura Lima 20 del agosto del 2021



Díaz Palomino José Luis

ANEXO 5

Gia de Entrevistas

GUIA DE ENTREVISTAS

Entrevistas a los especialistas en violencia familiar, (Magistrados y abogados) sobre la Vulneración al Debido Proceso por el Decreto Legislativo 1470 (“Medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia familiar durante la emergencia sanitaria”) en adelante (MGPVFES) en procesos judiciales de violencia familiar.

Objetivo General: Analizar los efectos jurídicos del Decreto Legislativo 1470 Huacho (MGPVFES) 2020

1. ¿Considera usted que el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el derecho al debido proceso-derecho de defensa, al disponer durante la emergencia sanitaria los operadores de justicia (Juez de Familia u otro con competencia material), deben dictar en el acto las medidas de protección, prescindiendo de la audiencia? Sustente.
2. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el derecho al debido proceso cuando sostiene en su art. 4 inc. 5 que los competentes a resolver este tipo de procesos, dicten medidas de protección en el plazo de 24 horas, a partir del momento en que el juez toma conocimiento hasta que se dicte las medidas de protección, sin contar con la declaración del imputado? Sustente. -
3. ¿Cree usted que el Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el derecho al debido proceso cuando sostiene en su art. 4 inc. 3 que los competentes a resolver este tipo de procesos, dicten medidas de protección sin contar con la ficha de valoración de riesgo ni informe psicológico u otro documento? Sustente.

Objetivo Específico 1: Identificar las Vulneraciones al Debido Proceso por el Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) Huacho 2020

1. ¿Cree usted que la falta de notificación vulnera el derecho de defensa de ser informado de lo que se le atribuye al demandado? Sustente.
2. ¿Considera usted que el inciso 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) vulnera el debido proceso-defensa y contradicción y doble instancia al establecer que las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo? Sustente.
3. ¿Consideraría usted cambios al artículo 4 del Decreto Legislativo 1470 a fin que no se afecte el derecho de defensa y demás derechos del demandado, como los derechos de la parte demandante? Sustente.

Objetivo Específico 2: Ubicar los Derechos Vulnerados por el Decreto Legislativo 1470 (MGPVFES) en los casos de Violencia Familiar Huacho 2020

1. ¿Cómo cree usted que debería de llevarse a cabo un proceso de violencia familiar sin vulnerar los derechos de las partes? Sustente.
2. ¿Considera usted que en una ponderación de derechos debería de dictarse medidas de protección en procesos de violencia familiar, sin mediar los derechos constitucionales del debido proceso del imputado? Sustente.
3. ¿Qué opina usted sobre la vulneración del Derecho al Debido Proceso? Sustente

ANEXO 6

Promedio de Validación de Instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diaz Palomino José Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 20 de agosto de 2021



FIRMA DEL EXPERTO IFORMANTE
DNI N° 08580729 TELEF: 972001675

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Curi Medina, Ignacio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Palomino José Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 27 agosto del 2021



FIRMA DEL EXPERTO IFORMANTE
 DNI N°23865997 – Telef. N° 975617556

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.5. Apellidos y Nombres: Mgtr. Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez
- 1.6. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo
- 1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.8. Autor(A) de Instrumento: Díaz Palomino José Luis

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 20 de agosto de 2021



 FIRMA DEL EXPERTO IFORMANTE
 DNI N° 07013501 – Telef. 980799815